

JUZGADO 02 RAD 12-2011-588 RV: Memorial Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 16:33

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Ferney Cortes Velez <jcortesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

memorial recurso jorge botero vs alvaro zapata ensamblado.pdf;

De: JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA <juandiegorestrepo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 16:30

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Alberto Botero Castaño
Demandado	Diego Zapata Naranjo
Radicado	05001310301220110058800

JUAN DIEGO RESTREPO R.

Abogado

**"Fui creado a imagen y semejanza de Dios, estoy facultado para crear, para ser grande,
Dios obra milagros en mi vida y en la vida de aquellos que me rodean."**

Medellín, 13 de octubre de 2022

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Radicado	No. 05001 31 03 012 2011 00588 00
Demandante(s)	JORGE ALBERTO BOTERO CASTAÑO
Demandado(s)	ALVARO DIEGO ZPATA NARANJO
Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpongo ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que termina el proceso por desistimiento tácito, notificado por estados del 10 de octubre de 2022, el cual sustentó mediante los siguientes argumentos:

Establece el CGP en su artículo 317:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Evidentemente, la norma transcrita tiene un componente axiológico, consistente en la valoración que debe realizar el Juez, respecto a la inactividad del proceso, puesto que en un proceso, existen actuaciones, provocadas por las partes, de oficio y **también actuaciones pasivas**, como en el presente caso, donde el proceso, no se encuentra en inactividad, sino que se encuentra a la espera de las resultas del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el Departamento de Antioquia, que dio al traste con la medida cautelar efectivamente había sido practicada y obtenida, en el presente proceso.

La norma en comento, posee 2 verbos rectores: que no se solicite ninguna actuación durante un lapso de tiempo o que no se realice ninguna actuación, es decir, que también tiene el despacho la posibilidad de realizar actuaciones de oficio tendientes a establecer la real inactividad del proceso, como sería por ejemplo requerir nuevamente al Juzgado de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Antioquia, para que comunique al despacho, el estado actual del proceso que se adelanta contra Álvaro Diego Zapata y el estado jurídico del bien embargado y la medida de remanentes, solicitada y confirmada a este despacho.

El 16 de mayo de 2018, se solito al despacho oficiar al Juzgado de ejecuciones fiscales, para que informase sobre la medida cautelar y además sobre el estado del proceso.

El 15 de junio de 2018, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta del Jugado de Ejecuciones Fiscales, según la cual, se tomo nota efectiva del embargo de remanentes y dicho proceso continua su trámite.

Para este profesional del derecho, ya existe una certeza, una seguridad jurídica, que cuando culmine el proceso de ejecución coactiva, bien sea por remate del bien embargado o por pago de la obligación, quedarán recursos necesarios, para atender las obligaciones en favor de mi mandante, puesto que continuara existiendo a garantía del pago.

He consultado, la cuantía de dicho proceso, comparada con el valor catastral y comercial, del inmueble embargado y siendo muy inferior, no me cabe duda que, dicho inmueble es suficiente para atender, las resultas del presente proceso y por lo cual, mi mejor actuación en el presente caso es esperar con paciencia que dicho proceso se lleve a cabo y estar atento a lo que ocurra con esta medida cautelar.

Este profesional del derecho ha permanecido atento al devenir del proceso que se adelanta en ejecuciones fiscales, para que de esta forma la medida cautelar de embargo, retorne al presente proceso; sin embargo, tanto por la pandemia, los cambios de la administración departamental, dicho proceso, no ha culminado y por consiguiente permanece incólume la medida de embargo de remanentes.

He realizado varias investigaciones de bienes al demandado, las cuales han arrojado resultados negativos, por lo tanto, la única actuación posible es permanecer a la espera que el Juzgado de Ejecuciones fiscales, culmine su actuación, bien sea con el remate del bien embargado o con el pago de la obligación, caso en el cual, bien sea los remanentes o la medida cautelar practicada, retornaran al presente proceso.

Este profesional del derecho también se ha reunido en diferentes oportunidades con mi poderdante, para solicitarle que realice el pago de la acreencia, que cursa en el juzgado de ejecuciones fiscales y de esta manera, pueda el bien, retornar como garantía en el presente proceso; pero no he recibido confirmación de mi mandante, quien manifiesta no contar con los recursos para tal fin.

Por lo anterior, le envié una comunicación a mi poderdante, en mayo de 2022, donde le solicitaba manifestar su intención de continuar con el proceso la cual nunca fue contestada pro este.

Tal como podrá observar el despacho en la historia del proceso, he sido supremamente diligente, en procurar la medida cautelar de embargo en el proceso, puesto que me mantuve vigilante, y activa, hasta tanto no lograr una medida efectiva en el proceso, solo que ahora mi actuación, no puede ser activa sino pasiva, pero en ningún momento se ha dejado de actuar.

El proceso actualmente posee una medida cautelar, consistente en un EMBARGO DE REMANENTES, del embargo de primer grado efectuado por el departamento de jurisdicción coactiva del Departamento de Antioquia.

De lo anterior, solicito amablemente al despacho, reponer la decisión de dar por terminado el proceso y en su lugar, requerir nuevamente al Juzgado de Ejecuciones fiscales, para que indiquen el estado actual del proceso que se adelanta en contra de Álvaro Diego Zapata y el estado actual de la medida cautelar practicada, es decir el embargo de remanentes que comunicaron haber tomado nota efectiva del mismo. E caso de no ser de recibo mi argumento, solicito conceder el recurso de alzada, para que el superior jerárquico, revoque la decisión, con base en los mismos argumentos.

PRUEBAS:

Anexo como prueba el Certificado de libertado, donde consta que el inmueble aun se encuentra embargado por cuenta del municipio de Santa Fe de Antioquia, proceso que se

desarrolla en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales del Departamento y que aun, continua vigente y del cual estamos a la espera,

Atentamente,



JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA

T.P. 129.584 C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221013223966516742

Nro Matrícula: 024-9309

Pagina 1 TURNO: 2022-024-1-7533

Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 04:14:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 024 - SANTA FE DE ANTIOQUIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA FE DE ANTIOQUIA VEREDA: SORRENTO

FECHA APERTURA: 14-08-1990 RADICACIÓN: 90-419 CON: ESCRITURA DE: 01-08-1989

CODIGO CATASTRAL: 050420001000000290327000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 10.279 MTS.2, LLAMADO EL BAJIO, SITUADO EN EL PARAJE SORRENTO, DEL MUNICIPIO DE ANTIOQUIA, CUYOS LINDEROS SE CITAN EN LA ESCRITURA N 2.997, DEL 01 - 08 -89, DE LA NOTARIA TRECE DE MEDELLIN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1).- REGISTRO DE 02-03-90, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N 024-0009119, ESCRITURA N 084, DEL 01-03-90, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. DECLARACION CABIDA Y LINDEROS. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: MOLINA VELASQUEZ, GABRIEL JAIME.- 2).- REGISTRO DE 31-10-85, ESCRITURA N 1.519, DEL 04-10-85, DE LA NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: MARTINEZ MENDEZ, JUAN CAMILO; MARTINEZ MENDEZ, MAURICIO ANTONIO; MARTINEZ MENDEZ, MARIA CLARA; MARTINEZ MENDEZ, HORACIO. A: MOLINA VELASQUEZ, GABRIEL, JAIME.- 3).- REGISTRO DE 11-06-85, SENTENCIA DEL 26-11-84, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION: ADJUDICACION POR SUCESION. DE: MARTINEZ HOYOS, HORACIO. A: MARTINEZ MENDEZ, JUAN CAMILO; MARTINEZ MENDEZ, MAURICIO ANTONIO; MARTINEZ MENDEZ, MARIA CLARA; MARTINEZ MENDEZ, HORACIO. 4).- REGISTRO DE 02-09-75, LIBRO 1, TOMO 8, FL. 231, # 249, ESCRITURA N 175, DEL 16-05-75, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE: BRAN GUZMAN, JESUS MARIA. A: MARTINEZ HOYOS. HORACIO.- 5).- REGISTRO DE 29-07-67, ESCRITURA N 204, DEL 07-07-67, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. COMPRAVENTA 1/2 PI. DE: YEPEZ MARIN, OCTAVIO. A: BRAN GUZMAN, JESUS MARIA.- 6).- REGISTRO DE 13-03-65, ESCRITURA 42, DEL 05-02-65, DE NOTARIA DE ANTIOQUIA, LIBRO 1, TOMO 2, FL. 450, #76, COMPRAVENTA. DE: GRAJALES V., ALFONSO, FLOREZ RUEDA, PAULA. A: BRAN, JESUS; YEPEZ MARIN, OCTAVIO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL BAJIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

024 - 9119

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1990 Radicación: 90-419

Doc: ESCRITURA 2997 DEL 01-08-1989 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221013223966516742

Nro Matrícula: 024-9309

Pagina 2 TURNO: 2022-024-1-7533

Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 04:14:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA VELASQUEZ GABRIEL JAIME

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

CC# 3352733 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-10-1995 Radicación: 95/730

Doc: RESOLUCION 0488 DEL 14-09-1995 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1996 Radicación: 96-304

Doc: RESOLUCION 0242 DEL 26-03-1996 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 112 REVOCATORIA A LA RESOLUCION DE ANOTACION N.02.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1996 Radicación: 96-552

Doc: RESOLUCION 0422 DEL 28-05-1996 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-06-2010 Radicación: 734

Doc: OFICIO 14 DEL 17-06-2010 SECRETARIA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-2012 Radicación: 963

Doc: OFICIO 608 DEL 27-06-2012 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ANTIOQUIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221013223966516742

Nro Matrícula: 024-9309

Pagina 3 TURNO: 2022-024-1-7533

Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 04:14:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-024-6-935

Doc: OFICIO 201300030582 DEL 13-03-2013 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT# 8909075691

A: ZAPATA NARANJO ALVARO DIEGO

CC# 3352733

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-024-1-7533

FECHA: 13-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: LUZ GABRIELA AVENDAÑO SANCHEZ